

Versión pública de conformidad al. Art. 30 LAIP.

## OIR CVPCPA -003 2022

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

**RESOLUCIÓN 3.** - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las dos horas con treinta minutos del dia 15 de junio de dos mil veintidos.

## ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública en las instalaciones del CVPCPA ubicado en calle nueva #1 casa #130 Colonia Escalon San Salvador, con referencia ORI CVPCPA-002 2022, por el Licenciado XXX, quien adjuntó su documento Único de Identidad número XXX, del domicilio XXX, requiere la siguiente información:

"Copia certificada de convenio entre CVPCPA y CIFCO para el año 2018, por eventos de juramentación o el documento que acredite el vínculo establecido."

## CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"
- II- De conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio...."
- III- De conformidad con el artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- IV- De conformidad con el artículo 71 inciso segundo de la LAIP, en el que estableceque: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles."



V- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, no se tiene la información requerida por no haber sido generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 18 de la Constitucio, 66, 70, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- I- CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada, por no haber sido generada por la institución, dicha información no fue localizada en los archivos físicos y digitales del Consejo por lo que se categoriza como no existente.
- II- Notifiquese al solicitante en las instalaciones del Consejo de Vigilancia.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de San Salvador, a las dos horas con treinta minutos del dia quince de junio de dos mil veintidos.

Licda. Ana Marcela Argueta Santos Oficial de Información CVPCPA